

COMUNICADO DE PRENSA

Soluciones Pensionales ISP advierte cuatro riesgos constitucionales de la Sentencia C-264 de 2026 que trascienden la reforma pensional

La Firma pide abrir un debate sobre la obligatoriedad de providencias antes de su notificación, las subsanaciones sucesivas, los límites del poder remedial de la Corte Constitucional y los efectos de la nueva fecha de vigencia de la Ley 2381 de 2024.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026. — Tras analizar la Sentencia C-264 de 2026, Soluciones Pensionales ISP advierte que sus implicaciones van mucho más allá del futuro de la reforma pensional y pueden convertirse en precedentes relevantes para el debido proceso legislativo, la seguridad jurídica y el equilibrio entre la Corte Constitucional y el Congreso.

ISP comparte uno de los fundamentos centrales de la decisión: **las mayorías parlamentarias no pueden sustituir deliberación por votación**, y los derechos de las minorías y el trámite de sus proposiciones hacen parte del debido proceso legislativo.

La preocupación de la Firma se concentra, sin embargo, en **los remedios utilizados por la Corte para enfrentar los vicios encontrados**.

“La Ley 2381 algún día será modificada o reemplazada. El precedente constitucional puede permanecer durante décadas. Por eso este debate ya no es solamente pensional: debemos preguntarnos cuáles son los límites del poder remedial de la Corte y qué garantías deben preservarse cuando controla al Congreso”. Andrés Felipe Izquierdo, Director Ejecutivo de Soluciones Pensionales ISP

1. Una decisión obligatoria antes de su notificación

El Auto 841 fue adoptado por la Sala Plena el **17 de junio de 2025**. La Cámara adelantó la subsanación a finales de junio, mientras el texto integral del Auto fue publicado y notificado posteriormente, en agosto.

La C-264 distingue entre **adopción, comunicación, notificación y ejecutoria**, y sostiene que una decisión de control abstracto puede resultar obligatoria desde su comunicación aunque todavía no haya sido formalmente notificada.

ISP no cuestiona que la decisión existiera desde su adopción. Plantea una pregunta diferente:

¿Puede exigirse a otra rama del poder público cumplir integralmente una providencia judicial compleja antes de que conozca su texto y motivación completos?

El interrogante adquiere especial relevancia porque, después de aquella primera subsanación, **la propia Corte concluyó que el trámite realizado por la Cámara había sido incompleto.**

2. Una segunda subsanación: ¿dónde está el límite?

El artículo 241 de la Constitución permite devolver un acto para corregir un vicio subsanable, mientras el artículo 202 de la Ley 5.^a establece que, subsanado el defecto, la Corte decidirá **“definitivamente”** sobre su exequibilidad.

En este caso ocurrió:

Vicio → devolución → subsanación → persistencia de un defecto → nueva devolución → nueva subsanación.

La Corte considera posible esta segunda devolución porque el defecto encontrado continúa siendo subsanable.

Para ISP, el precedente deja una pregunta sin respuesta suficientemente clara:

Si durante esta segunda subsanación se produce nuevamente un vicio subsanable, ¿sería posible una tercera? ¿Y una cuarta? ¿Cuál es el principio de cierre?

La discusión no consiste simplemente en denominar el fenómeno “subsanación de la subsanación”, sino en establecer **los límites constitucionales de esta facultad excepcional.**

3. Control constitucional y separación de poderes

ISP respalda la protección que hace la sentencia del deber de deliberación y de los derechos de las minorías parlamentarias.

Sin embargo, las sucesivas devoluciones plantean una cuestión institucional:

¿En qué momento el legítimo control constitucional del procedimiento legislativo puede convertirse en una intervención cada vez más intensa de la Corte sobre la reconstrucción de ese procedimiento?

La pregunta resulta relevante para el equilibrio entre **control constitucional, autonomía del Congreso y separación de poderes**, y sus efectos no se limitan a esta reforma.



Soluciones Pensionales

4. El 1.º de abril de 2027 no es solamente una fecha

La Corte también fijó el **1.º de abril de 2027** como nueva fecha de entrada en vigencia para las disposiciones cobijadas por su decisión.

En materia pensional, modificar la vigencia no necesariamente produce efectos exclusivamente administrativos: existen disposiciones de la Ley 2381 cuyos efectos jurídicos están vinculados precisamente a la entrada en funcionamiento del nuevo sistema, incluidas reglas sensibles relacionadas con el **régimen de transición**.

ISP considera necesario determinar con precisión **hasta dónde puede llegar la modulación temporal de la Corte cuando el cambio de vigencia puede producir consecuencias materiales sobre los destinatarios de una ley**.

Un debate que trasciende la reforma pensional

Para Soluciones Pensionales ISP, la discusión sobre la C-264 de 2026 no debería reducirse a determinar si la Corte “salvó” o “hundió” la reforma pensional.

“El debido proceso no existe para garantizar el resultado que nos gusta. Existe para limitar la manera en que cualquier poder público obtiene sus resultados. Hoy discutimos una reforma pensional; mañana este mismo precedente podría aplicarse a una ley promovida por otro Gobierno y otra mayoría”.

ISP invita a la **academia, al Congreso, a los especialistas en derecho constitucional y a los actores del sistema pensional** a discutir las implicaciones de esta decisión.

Las leyes cambian. Los gobiernos cambian. Los precedentes constitucionales permanecen.

SOLUCIONES PENSIONALES ISP

Bogotá, Colombia | Madrid y Barcelona, España

YouTube: **@ISPensiones**

X: **@ISPensiones**

www.solucionespensionales.co

www.solucionespensionales.es